

322

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós.

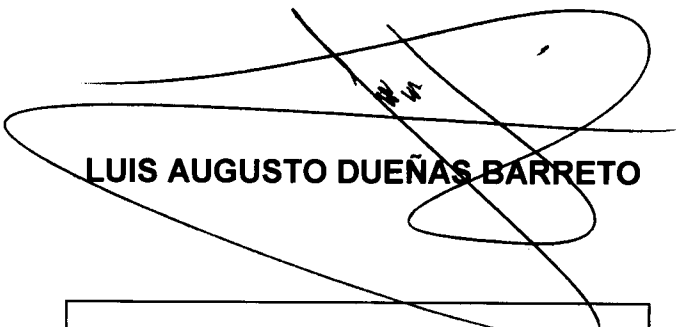
Radicado. 1100131030 25 1991 07850 00.

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, por secretaría oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 de la parte resolutive de la sentencia de fecha 21 de julio de 2003, proferida por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, en el sentido de complementar la anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20043990, indicando la declaratoria de simulación del contrato de compraventa contenido en la Escritura Publica No. 3839 de 22 de junio de 1989 en la Notaria 9º de Bogotá, y precisando que lo querido por las partes era celebrar un contrato de permuta.

De otro lado, previo a disponer sobre la otra comunicación solicitada, se requiere a la parte interesada para que informe si efectuó el diligenciamiento del oficio No. 1577 de 03 de junio de 2004 ante la Notaria Novena del Círculo de Bogotá, y de ser así acredite su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,


LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 31 AGO 2022 a la hora de las 8.00 A.M.	
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría	

295

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

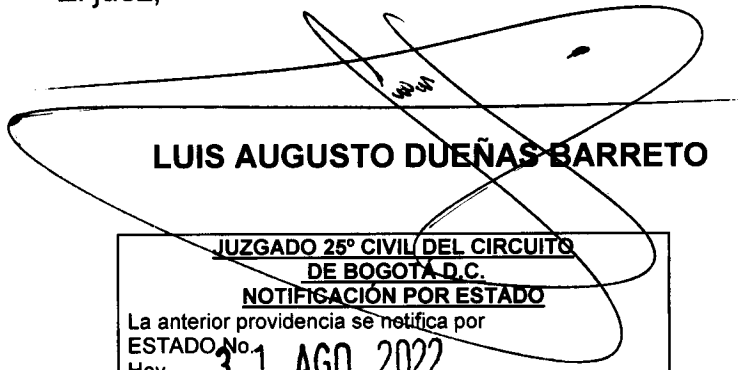
Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2004 00184 00.**

Para los fines pertinentes, agréguese al expediente la comunicación que antecede allegada por Bancolombia S.A. Por secretaría, ofíciase a la referida entidad bancaria, informándole que el presente proceso se encuentra terminado desde 24 de mayo de 2007 (fl. 273 cd. 1), proveído en el que además se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Remítase la comunicación a la parte interesada, quien deberá tramitar y acreditar el diligenciamiento ante el destinatario (inciso 2º art. 125 C. G. del P.)

Notifíquese.

El juez,


LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>31</u> Hoy <u>31 AGO 2022</u> La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY
--

D.L.R.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de agosto de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2016 00375 00.**

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte actora la documental allegada por la Alcaldía Municipal de Yopal, obrante a folios 179 al 184 de la encuadernación.

Ahora bien, atendiendo lo manifestado por el parqueadero "PATIOS LA PRINCIPAL S.A.S", referente a que la tarifa aplicada al rodante objeto de la presente acción, se sujeta a lo previsto en la Resolución No. DESAJBOR21-31 del 14 de enero de 2021, el juzgado, advierte que, dicha disposición no resulta aplicable al presente asunto, pues éste regula lo pertinente al cobro de parqueo de los vehículos inmovilizados por orden judicial en la ciudad de Bogotá, Municipios del Departamento de Cundinamarca y Amazonas. Empero, en el *sub lite*, el cargador fue inmovilizado en el municipio de Yopal, jurisdicción donde no le es extensible dicha normatividad.

Así las cosas, se tiene que, el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre)¹, establece que los vehículos inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a los parqueaderos establecidos por la respectiva Dirección Ejecutiva de Administración Judicial; así mismo se advierte que para desarrollar dicha disposición legal, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja – Boyacá, autoridad que dentro de sus competencias adelantó la convocatoria pública No. DESAJTU-001 de 2021 a fin de conformar el registro de parqueaderos autorizados para los municipios de los Departamentos de Boyacá y Casanare durante la vigencia 2021, emitió la Resolución No. DESAJTUR21-64 del 1 de febrero de 2021, por el cual se dispuso lo siguiente:

"ARTICULO SEGUNDO: Conformar el registro de parqueaderos a donde deberán ser remitidos los vehículos inmovilizados por orden judicial de los jueces del Distrito Judicial de

¹ Artículo 167 «[l]os vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas».

Yopal, con solicitante cuyo establecimiento comercial se denomina LA PRINCIPAL B&B CASANARE de propiedad de PATIOS LA PRINCIPAL BOGOTA S.A.S., con Nit. 900.473.147-8.

ARTICULO TERCERO: El establecimiento comercial LA PRINCIPAL B&B CASANARE, de propiedad de PATIOS LA PRINCIPAL BOGOTA S.A.S, a donde se deben trasladar los vehículos inmovilizados por orden judicial está ubicado en la Traversal 18 No. 30-64 en la ciudad de Yopal Casanare (...).

Sin embargo, la anterior decisión fue revocada mediante Resolución No. DESAJTUR21-312 del 15 de abril de 2021 *"Por medio de la cual se REPONEN los artículos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, Y SEXTO, de la Resolución No. DESAJTUR21-64 del 1 de febrero de 2021 y se concede el recurso de apelación", y en su lugar dispuso: "ADICIONAR el ARTICULO SÉPTIMO que pasa a ser el ARTICULO SEGUNDO, el cual quedará así: "ARTICULO SEGUNDO: - NO CONFORMAR el registro de parqueaderos para la vigencia 2021 para los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, por cuanto ninguno de los presentados cumplió a cabalidad los requisitos solicitados en la Convocatoria No. DESAJTU-001 de 2021 y el Acuerdo 2586 de 2004 proferido por la antigua Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura".*

Bajo esa premisa, se tiene que, para la fecha en que se inmovilizó el cargador objeto de la presente Litis, esto es, el 26 de abril de 2021, el parqueadero *"LA PRINCIPAL B&B CASANARE"* NO se encontraba AUTORIZADO por la respectiva Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, razón por la cual responde bajo su cuenta y riesgo por todos los daños que se generen con ocasión de la custodia y depósito de los automotores.

Aunado a lo anterior, se avista que, a dicha entidad mediante Oficio No. 1216 del 23 de agosto de 2021, se le comunicó la cancelación de la orden de captura y posterior entrega del cargador objeto de la Litis, a favor de la sociedad demandante, conforme el auto adiado 6 de agosto de 2021, la cual se envió al canal electrónico notificaciones@almacenamientolaprincipal.com, el 22 de marzo de 2022 (fol. 173).

De modo que, a la fecha no existe fundamento legal alguno para que dicho parqueadero continuara reteniendo dicho rodante y por ende, debía proceder a realizar la entrega inmediata del mismo, ya que la orden impartida no se encontraba sometida a condicionamiento alguno.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado **DISPONE:**

1. **REQUERIR** al parqueadero denominado *“LA PRINCIPAL B&B CASANARE de propiedad de PATIOS LA PRINCIPAL BOGOTA S.A.S., con Nit. 900.473.147-8”*, para que de forma inmediata proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 6 de agosto de 2021, comunicado mediante oficio No. 1216 del 23 de agosto de 2021, esto es, con la entrega del cargador objeto de la presente Litis a favor de la sociedad demandante, so pena de hacerse acreedor de las sanciones legales previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G. del P. Por secretaría ofíciase de conformidad.

2. **COMPULSAR** copias de la presente actuación ante la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, para los fines que estime pertinentes respecto del actuar del parqueadero *“LA PRINCIPAL B&B CASANARE de propiedad de PATIOS LA PRINCIPAL BOGOTA S.A.S., con Nit. 900.473.147-8”* al recibir vehículos por orden judicial sin encontrarse debidamente autorizado por la respectiva Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por notación en estado fijado hoy	31 AGO 2022, a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria	

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2018 00156 00.**

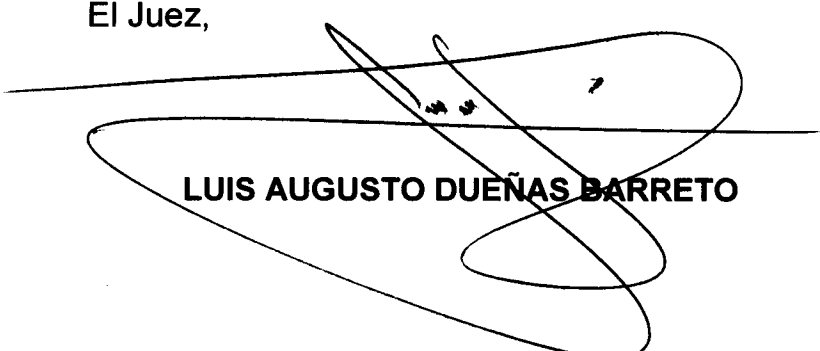
Se reconoce personería para actuar al abogado Ferney Ríos Téllez, como apoderado judicial sustituto de la parte actora, en la forma, términos y para los fines del poder de sustitución conferido (fl. 611).

Téngase en cuenta que el Archivo General de la Nación, allegó copia digital de la Escritura Pública No. 1033 de 7 de diciembre de 1888 de la Notaría Cuarta de Bogotá, en cumplimiento a lo comunicado por este despacho mediante oficio No. 331 del 29 de abril del año en curso. No obstante, se advierte que los documentos aportados, dada la época en que fueron realizados, son manuscritos antiguos elaborados en letra cursiva, que no son precisamente legibles, por lo que de ellos no puede identificarse el nombre de las personas a quienes fue adjudicado el predio base de usucapión.

En ese sentido, es necesario oficiar a la Gobernación de Cundinamarca para que informe el trámite impartido al oficio No. 0330 del 29 de abril de 2022, en que se le solicitó remitir copia con constancia de ejecutoria de la Resolución No. 2636 de 01 de diciembre de 1888 mediante la cual se produjo la adjudicación del bien base de esta acción y que en la actualidad se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20179000. Se le precisa que dicho documento es necesario para identificar y determinar las personas titulares de dominio del referido inmueble. Oficiéase anexando copia de la comunicación referida y su constancia de radicación virtual (archivo 608 a 610)

Notifíquese.

El Juez,



LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

202

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2018 00196 00.**

Téngase en cuenta que la parte actora describió, en término, las defensas propuestas por el curador *ad litem* que representa al extremo pasivo.

Encontrándose en la etapa procesal correspondiente, este estrado judicial, en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., convoca "...a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia..." allí prevista, la cual tendrá lugar el día catorce (14) de septiembre de 2022 a las 09:00 a. m; fecha en la cual deberán asistir las partes, sus apoderados y Curador Ad-litem so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

Conforme lo normado en el numeral 9° del artículo 375 del Estatuto Procesal, se advierte a los intervinientes que también se procederá a realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la misma codificación.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Para los fines de la inspección judicial, la parte actora dispondrá de la logística necesaria a fin de que en tiempo real se muestre en su integridad el inmueble al Despacho, mediante video-llamada con la debida grabación; y para que en el mismo se surtan la totalidad de los testimonios que sean decretados.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales y Curador Ad-litem, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura

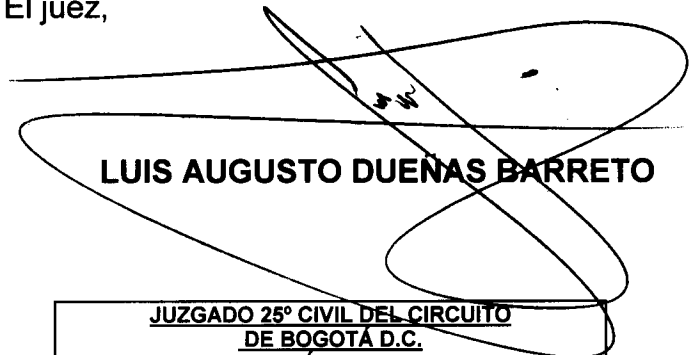
203

(ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas, el de sus representados, testigos y/o peritos debidamente actualizados.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente al apoderado judicial de la parte actora y al auxiliar de la justicia.

Notifíquese.

El juez,



LUIS AUGUSTO DUENAS BARRETO

**JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. **31 AGO 2022**
Hoy **31 AGO 2022**
La Sria.
KATHERINE STEPANIAN LAMY

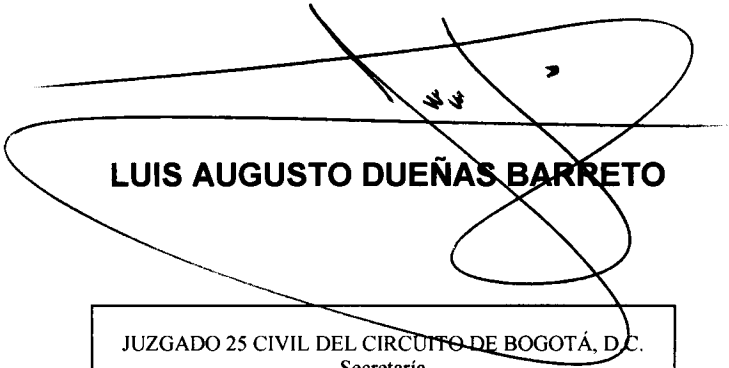
DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós.

Radicado. **1100131030 25 2020 00078 00.**

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, por
secretaría, a costa de la parte interesada, expídase copia auténtica de la providencia
de fecha 19 de marzo de 2021 (fl. 111), junto con constancia de su ejecutoria, y
remítanse al solicitante.

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,


LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 31 AGO 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría